

**"CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO Y LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE NICARAGUA"**

El Poder Judicial de la República de Costa Rica, representado en este acto por el Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Doctor Luis Paulino Mora Mora, con domicilio en el edificio principal del I Circuito Judicial de la ciudad de San José, República de Costa Rica, autorizado por la Corte Plena en sesión No. 11-12, celebrada el 19 de marzo de 2012, artículo XX; la Excma. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Administración General de la Comunidad Autónoma de País Vasco, Dña. Idoia Mendia Cueva, con domicilio en la sede del Gobierno Vasco, Calle Donostia-San Sebastián, número 1 de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, Comunidad Autónoma de País Vasco, España; y la Excma. Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente convenio que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** Es objeto del presente convenio marco establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de la República de Costa Rica, la Administración General de la Comunidad Autónoma de País Vasco y el Poder Judicial de la República de Nicaragua, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad de Gestión de la Administración de Justicia.

**SEGUNDA:** A tal fin, establecen un ámbito de actuación para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación en un marco de igualdad y promueven el intercambio de información en materia de gestión judicial.

**TERCERA:** El presente convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las partes y deben contemplarse mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

**CUARTA:** Cada una de las partes solicitará la colaboración aludida por medio de notas que remitirán las y los funcionarios responsables de las áreas que tienen a cargo la materia mencionada en la cláusula segunda, con conocimiento de la superioridad, vía correo electrónico. En la nota que envíe la parte requirente deberá hacerse constar expresamente la naturaleza de la colaboración que se precisa.

**QUINTA:** Por tratarse de un convenio de colaboración interinstitucional, acordado sobre la base del intercambio de información sobre las políticas de gestión judicial, cuya principal fuente de comunicación es el correo electrónico, su suscripción no generará compromiso presupuestario alguno.

**SEXTA:** Las partes se comprometen a remitir por la vía mencionada las publicaciones y proyectos que realicen sobre gestión judicial, para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia de la República de Costa Rica, de la Administración de Justicia en la Comunidad

*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

Autónoma de País Vasco, empleados de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco y magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Ello, con la aclaración de que se deberá dejar debida constancia acerca de la autoría y/o el origen de dichas publicaciones y proyectos.

**SÉPTIMA:** En caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa sobre gestión judicial, podrán suscribir acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción. Asimismo, podrán delegar la firma de esos acuerdos en los funcionarios que designen a esos efectos.

**OCTAVA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción; tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a las otras, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días, su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna; debiendo notificarlo en forma fehaciente, con una antelación no menor a los noventa (90) días.

**NOVENA:** Al presente convenio se podrán adherir nuevas partes siempre y cuando las partes firmantes no muestren expresamente objeción alguna al respecto. Las nuevas adhesiones serán recogidas en una pieza anexa al presente convenio y, en principio, quedarán recogidas en el enunciado del convenio.



**DÉCIMA:** A todos los efectos legales y extrajudiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados en el encabezamiento.

**DÉCIMA PRIMERA:** La suscripción de este convenio no sustituye o modifica el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República de Costa Rica y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito el 9 de julio de 2010."



**Luis Paulino Mora Mora**  
**Presidente**  
**Corte Suprema de Justicia de**  
**Costa Rica**

**Idoia Mendia Cueva**  
**Consejera de Justicia y**  
**Administración Pública de la**  
**Administración General de la**  
**Comunidad Autónoma de País**  
**Vasco**



**Alba Luz Ramos Venegas**  
**Presidenta**  
**Corte Suprema de Justicia de Nicaragua**

Firmado el: